

5175400300120210060700 contra CAMILO ANDRES RODRIGUEZ Y OTRO - RECURSO DE REPOSICION

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Mar 28/03/2023 10:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto lo anunciado.

Atento saludo,

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF.:	Radicación	25175400300120210060700
	Proceso	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
	Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
	Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ R. Y OTRO

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, contra el auto datado el 23 de marzo de 2023, mediante el cual se decretar el desistimiento tácito del proceso, por las siguientes razones;

1. El 26 de enero de 2023 allegué **CERTIFICACIONES** expedidas por **INTERRAPIDISIMO S.A.** donde consta que los demandados recibieron en legal forma el citatorio y el aviso de notificación personal de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P.
2. Por el peso de los archivos, no me permitió adjuntarlos por **PDF** normal sino que me indicó que adjuntara archivo de **DRIVE**.
3. Al parecer al enviar el correo no adjuntó los archivos y de ello notificó la Secretaría de su Despacho pero desafortunadamente no vi ese correo.

En ese sentido, es claro que si notifiqué a los demandados dentro del término ordenado por su Despacho, como consta en las certificaciones que adjunto pero por una falla técnica que desafortunadamente no advertí a tiempo, los archivos donde adjunté estas certificaciones no se adjuntaron al correo, prueba de lo cual anexo, en virtud de lo cual respetuosamente solicito a su Despacho **REVOCAR** el auto atacado y en su lugar tener en cuenta los archivos que adjunto y que haré en dos (2) correos diferentes para evitar la falla técnica advertida.

Además ruego a tener en cuenta que durante todo el devenir del proceso he intentado por todos los medios de la notificación de los demandados y que fue en el auto datado el 11 de noviembre de 2022 que su Despacho advirtió un error en el auto admisorio de la demanda, por lo que dejó sin valor ni

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

efecto las notificaciones surtidas anteriormente, lo cual indica que no ha sido negligencia de mi parte que los demandados no se hubieran notificado, en cuanto he realizado todos los esfuerzos necesarios.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito a Su Señora **REVOCAR** el auto atacado y en su lugar tener por notificados a los demandados.

Del Señor Juez, cordial saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
T. P. No. 151332 del C. S. J.

ARENALES

5175400300120210060700 contra CAMILO ANDRES RODRIGUEZ Y OTRO -NOTIFICACION PERSONAL

2 mensajes

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>
Para: JO1cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2023, 8:15

Adjunto lo anunciado

MILLAN C. BLANCA M. - RODRIGUEZ R. CAMILO AN...

--
OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <JO1cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: LU ARENALES <arenales.abogada@gmail.com>

26 de enero de 2023, 8:29

CORDIAL SALUDO,

NO SE ACUSA RECIBIDO, EL ARCHIVO ADJUNTO NO EXISTE, SE ADJUNTA PRUEBA:

Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive le facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en <https://google.com/latam/ads>

Cordialmente,

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
jo1cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <JO1cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 5175400300120210060700 contra CAMILO ANDRES RODRIGUEZ Y OTRO -NOTIFICACION PERSONAL

[El texto citado está oculto]

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
 E. S. D.

REF.:	Radicación	25175400300120210060700
	Proceso	VERBAL - RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
	Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
	Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ R. Y OTRO

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **CERTIFICACIONES** expedidas por **INTERRAPIDISIMO S.A.** donde consta que los demandados recibieron en legal forma el citatorio y el aviso de notificación personal de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P, en virtud de lo cual solicito tenerlos por notificados.

Del Señor Juez, cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
 C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.
 T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004. Tel- 6014681686
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700087342684	Fecha y Hora de Admisión 11/16/2022 8:24:52 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUND\COL
Dice Contener ARTICULO 291	
Observaciones 'ERFCADO	
Centro Servicio Origen 704 - PTO/BOGOTA\CUND\CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO	Identificación 51714000
Dirección CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY	Teléfono 3176806081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación 33333
Dirección CL 3 # 10 - 61 AP 305	Teléfono 3176806081

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BENJAMIN ULLOA	Identificación 192	Fecha de Entrega 11/17/2022
---	-----------------------	--------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800.251.141		Fecha y Hora de Admisión: 11/16/2022 Tiempo estimado de entrega: 11/17/2022 8:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES												
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700087342684		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0												
DESTINO CHIA\CUND\COL														
DESTINATARIO CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Dirección: CL 3 # 10 - 61 AP 305 Código Postal: 2200115	REMITENTE OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO Dirección: CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY Código Postal: 2200115													
<table border="1"> <tr> <td>País: 1</td> <td>Dir. Contar: 1</td> <td>Dir. No Contar: 1</td> <td>Valor Total: 13,000</td> </tr> <tr> <td>País: 2</td> <td>Dir. Contar: 2</td> <td>Dir. No Contar: 2</td> <td></td> </tr> </table>		País: 1	Dir. Contar: 1	Dir. No Contar: 1	Valor Total: 13,000	País: 2	Dir. Contar: 2	Dir. No Contar: 2						
País: 1	Dir. Contar: 1	Dir. No Contar: 1	Valor Total: 13,000											
País: 2	Dir. Contar: 2	Dir. No Contar: 2												
Observaciones de Admisión VERIFICADO														
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESS (Ley 1349/09 y Res. 2038/11) Envíos hasta 3 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero que se encuentre en caso de robo. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y al tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar un contrato de riesgo en caso de comportamiento financiero. INTER RAPIDISIMO para realizar el pago del servicio ALCORNO (pago contra entrega) y costos asociados.														
<table border="1"> <tr> <th>Actividad</th> <th>No Gestión</th> <th>Fecha 1er Intento Gestión</th> </tr> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>1</td> <td>17/11/2022 14:36</td> </tr> <tr> <td>2 - Desempleado</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>3 - Otro</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>			Actividad	No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión	1 - Entrega Exitosa	1	17/11/2022 14:36	2 - Desempleado	0	0	3 - Otro	0	0
Actividad	No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión												
1 - Entrega Exitosa	1	17/11/2022 14:36												
2 - Desempleado	0	0												
3 - Otro	0	0												
RECIBIDO POR: No Identificación: 192 BENJAMIN ULLOA														
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Soporte adicional de entrega</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> </tr> </table>			Soporte adicional de entrega											
Soporte adicional de entrega														
<table border="1"> <tr> <td>Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL</td> </tr> <tr> <td>Observaciones: DL 192</td> </tr> </table>			Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL	Observaciones: DL 192										
Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL														
Observaciones: DL 192														

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 11/17/2022 7:33:37 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9d763b9f-2984-4906-9a31-432e23c836cc
Guía Certificación 3000210941167	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - <https://www.interrapidissimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Calle 10 No. 10-37

Tel: 6018614032

 Correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Chía - Cundinamarca

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 Art. 291 del C. G. P.

Fecha	15 de noviembre de 2022
Señor	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dirección	Calle 3 No. 10-61 Apartamento 305 Chía - Cundinamarca
No. Radicación proceso	25175400300120210060700
Naturaleza del proceso	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha de providencia	2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días **HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, para lo cual deberá solicitar cita para ser atendido, a través del correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de 8:00 A.M. 1:00 P.M. y de 2:00 a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el proceso atrás mencionado.

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos	Cel. 3142961004 - 6014681686
Correo electrónico	arenales.abogada@gmail.com
Ciudad	Bogotá D.C.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700088571226	Fecha y Hora de Admisión 12/2/2022 7:55:33 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUND\COL
Dice Contener ARTICULO 292	
Observaciones	

Centro Servicio Origen
704 - PTO/BOGOTÁ\CUND\CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO	Identificación 51714000
Dirección CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY	Teléfono 3176806081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación 333333
Dirección CL 3 # 10 - 61 AP 305	Teléfono 3176806081

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 900251668-7		Fecha y hora de admisión: 12/02/2022 Tiempo estimado de entrega: 12:05:02 22 00:00 PM Data de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES									
NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700088571226		Valor total al destinatario al momento de entregar: 0									
DESTINO CHIA\CUND\COL											
DESTINATARIO CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Dirección: CL 3 # 10 - 61 AP 305 Ciudad: CHIA CC: 333333 Cod postal: 2500157		REMITENTE OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO Dirección: CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY Ciudad: BOGOTÁ CC: 51714000 Cod postal: BOGOTÁ\CUND\COL									
No. Fact. 1222 No. Fact. 1222 No. Fact. 1222		Valor Total 13.000									
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESSA: (Ley 1269/08 y Res. 3028/11) Envío hasta 5 kilos. El Remitente y el Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dineros que se añada en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamada o mensaje de texto. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1268) por no realizar el pago del servicio ACCESO (cargo contra entrega) y costo asociado.											
ESTADO DE ENTREGA O CONCLUSIÓN											
<table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>2 - Dirección Errónea</td> <td>3 - Retenido</td> </tr> <tr> <td>4 - Cancelado</td> <td>5 - No Recibido</td> <td>6 - No Recibe</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errónea	3 - Retenido	4 - Cancelado	5 - No Recibido	6 - No Recibe	7 - Otros			Fecha 1er Intento Gestión: 03/12/2022 13:51 Fecha 2do Intento Gestión: 0/0/0/0/0
1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errónea	3 - Retenido									
4 - Cancelado	5 - No Recibido	6 - No Recibe									
7 - Otros											
RECIBIDO POR: No Identificación: 940 ANDREA SANTANA											
Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL		Observaciones: 									

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANDREA SANTANA	
Identificación 940	Fecha de Entrega 12/3/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/5/2022 7:30:26 PM
Guía Certificación 3000211053748	Código PIN de Certificación 58480eb9-143d-4e61-baaa-74dd5973ccb2



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - <https://www.interrapidissimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Calle 10 No. 10-37

Tel: 6018614032

Correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chía - Cundinamarca

AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 292 del C. G. P.

Fecha	1 de diciembre de 2022
Señor	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dirección	Calle 3 No. 10-61 Apartamento 305 Chía - Cundinamarca
No. Radicación proceso	25175400300120210060700
Naturaleza del proceso	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha de providencia	2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

A través de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), mediante la cual se admitió proceso en su contra.

Se advierte que la NOTIFICACION DEL AUTO mencionado, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, vencido el cual empezará a contarse el respectivo término de traslado (20 DÍAS HÁBILES). Dentro de dentro de este término podrá manifestar lo que considere necesario en defensa de sus intereses, a través del Correo electrónico J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR LOS AUTO MEDIANTE LOS CUAL SE ADMITIO DEMANDA EN SU CONTRA, ADJUNTO COPIA DE LOS MISMOS Y COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos	Cel. 3142961004 - 6014681686
Correo electrónico	arenales.abogada@gmail.com
Ciudad	Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (REPARTO)
 E. S. D.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., en mi calidad de apoderada de la Señora BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., de acuerdo al poder que adjunto y cuya personería solicito a usted reconocerme, respetuosamente acudo ante su Despacho para presentar DEMANDA contra los señores CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, para que por el trámite del PROCESO VERBAL se decrete LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre mi poderdante y los demandados y en tal virtud se ordene LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, local 002, ubicado en la CALLE 2 No. 8-08 de Chía y se hagan las demás declaraciones y condenas a que haya lugar.

HECHOS

1. La Señora BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES, en calidad de arrendadora celebró un contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial con los Señores CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ como deudor solidario sobre el local comercial No. 002 que hace parte del inmueble ubicado en el municipio de Chía en la CALLE 2 No. 8-08.
2. El término de duración del contrato de arrendamiento se fijó en UN (1) AÑO a partir del primero (1) de septiembre de 2017 y desde la finalización del primer período, se ha venido prorrogando de forma automática.
3. El precio del canon de arrendamiento se fijó en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por cada periodo mensual, que debían ser cancelados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
4. El incremento del canon de arrendamiento se pactó en el 10% al vencimiento de cada vigencia del contrato; en las prórrogas correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 se acordó no incrementar el valor del canon de arrendamiento, por lo que el valor actual del mismo, a partir de la actual vigencia que inició el 1 de septiembre de 2021, es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00).

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO

Abogada

5. Los demandados no han cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, cada uno por la suma de \$2.000.000,00 y septiembre y octubre de 2021, cada uno por la suma de \$2.200.000,00, es decir que se encuentran en mora del pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha.
6. Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del código civil y 424 del C.P.C., actualmente Art. 384 del C.G.P.
7. El impago de los cánones de arrendamiento constituyen causal de incumplimiento del contrato.

PRETENSIONES

1. Se declare la **TERMINACIÓN** del contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial, celebrado mediante documento privado, entre los señores **BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., en calidad de arrendadora y **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, en calidad de arrendatario y codeudor solidario, sobre el local 002, que hace parte del inmueble ubicado en la **CALLE 2 No. 8-08 de Chia**
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a los señores y **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, **RESTITUIR** a la Señora **BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., el local 002, que hace parte del inmueble ubicado en la **CALLE 2 No. 8-08 de Chia**.
3. Se ordene la práctica de diligencia de restitución del inmueble arrendado a favor de la demandante, para lo cual solicito a usted comisionar al funcionario competente.
4. Que no se escuche a los demandados en el transcurso del proceso, mientras no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y los que en adelante se causen, así como el pago de los servicios públicos hasta la fecha en que comparezcan ante su Despacho.
5. Se condene a los demandados a pagar las costas y gastos que origine este proceso.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO

Abogada

PETICION ESPECIAL

Con el objeto de garantizar el pago de los cánones adeudados y las demás prestaciones económicas derivadas del contrato, respetuosamente solicito a usted decretar las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados:

1. Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de las cuales son titulares los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, ITAU, BANCO PICHINCHA, para lo cual se servirá oficiar a las mencionadas entidades.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de arrendamiento, cuyo original reposa en custodia de la suscrita apoderada, manifestación que hago bajo juramento y será presentado ante su Despacho cuando así sea ordenado.
3. Copia de comunicación enviada a los demandados, para acreditar el requisito previsto en el Inc. 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Arts. 1608, 1973 y ss., Del C.C.; Art. 384 del C.G.P.; Art. 518 Num. 1 del C. de Co. Ley 820 de 2003 y Ley 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble arrendado, la vecindad de las partes y la MINIMA CUANTIA determinada por el valor del canon de arrendamiento, que en la actual vigencia es la suma de \$26.400.000,00, es usted competente para conocer de esta demandada, conforme lo dispone el numeral 6. Del Art. 26 del C.G.P.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

NOTIFICACIONES

1. La demandante en la en la Carrera 25 No. 15-65 de Bogotá D.C., correo electrónico: tesoreriageneral@amferreteria.com
2. Los demandados en la Calle 2 No. 8-08, Local 002, de Chía, direcciones de correo electrónico: randres573@gmail.com y rodriguez1211@gmail.com.
3. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 de Bogotá D. C. correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com

AUTORIZACION EXPRESA

Expresamente manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **YENIFER ALEXANDRA VELEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 20.888.533 expedida en San Bernardo, para que revise el expediente, retire fotocopias, oficios, solicite fotocopias, despachos comisorios, y en general, realice todas las diligencias necesarias para mi conocimiento del expediente, inclusive para retirar la demanda si fuere necesario, bajo mi responsabilidad.

Del Señor Juez, Cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D. C.
T. P. No. 151332 del C.S.J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610

Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (Reparto).
 E. S. D.

BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. N° 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 del C. S. J., para que presente DEMANDA contra los señores CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en Chía, identificados con C. C. No. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, para que por el trámite del PROCESO VERBAL se decrete la TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la suscrita y los demandados y, en tal virtud, se ordene LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la CALLE 2 No. 8-08, LOCAL 002 de Chía.

La Doctora ARENALES PATIÑO tiene las facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P., inherentes a su encargo, especialmente las de transigir, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las que requiera para el cumplimiento de este mandato. Solicito a Su Señoría reconocerle personería.

Cordial saludo,

Blanca Millán C.
 BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
 C.C. No. 41.557.208 de Bogotá D. C.

Acepto,

Olga Lucia Arenales Patiño
 OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
 C. C. No. 51.714.000 de Bogotá
 T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 N° 1-15 Of. 2-1304. Bogotá D. C. Cel.3142961004.
 Tel. 6004681686. Mail: arenales.abogada@gmail.com



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.	002
ARRENDADOR	BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES C. C. No. 41.557.208
ARRENTARIO Y CODEUDOR	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No.1072.665.449 de Bogotá JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 1018.439.115 de BOGOTA
DIRECCION DEL INMUEBLE	CALLE 2 N. 8 - 08 LOCAL 002
FECHA DE INICIACION	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017
TERMINO DE DURACION	UN (1) AÑO

La Señora **BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. **41.557.208** expedida en Bogotá D. C., obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, de una parte y de otra, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y domicilio en CHIA, identificado con C.C. No. **1072.665.449**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENTARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL** el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS** y, en lo no previsto en ellas, en lo contemplado al efecto en el Código de Comercio y demás normas de orden comercial, pertinentes y concordantes, a saber:

PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al **ARRENTARIO** y éste recibe de conformidad y a entera satisfacción, un inmueble para uso comercial, ubicado en el municipio de CHÍA, en la **CALLE 2**, identificado en su puerta de entrada, ubicada sobre la **8-08** de Chía, Local 2. **PARAGRAFO 1.:** El local comercial hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **PUNTO NARANJA** cuya dirección es **CALLE 2 N. 8 - 08 DE BOGOTÁ**.
PARÁGRAFO 2.: La dirección del inmueble, tanto del local comercial, como del inmueble del cual hace parte, está sujeta al cambio de nomenclatura que ordenen las autoridades municipales correspondientes.

SEGUNDA: EL CODEUDOR: En calidad de codeudor actuara el señor **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con CC. **1018.439.115**, expedida en **Bogotá**, quien obra en nombre propio. Y en consecuencia se obliga solidariamente junto con el Arrendatario por todas las obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

TERCERA: VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de **UN (1) AÑO** contado desde el día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEUNDO DE CHIA (E)



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

CUARTA: PRORROGAS. Cumplido el término inicial del contrato este se podrá prorrogar por periodos iguales al inicialmente pactado; la prórroga es automática y en caso de prórroga tácita o expresa del contrato, subsisten todas las garantías, compromisos y estipulaciones en los mismos términos pactados inicialmente, a excepción de los que se refieren a cánones de arrendamiento.

QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Cuando las partes quisieran dar por terminado en forma unilateral el contrato de arrendamiento, deberán manifestarlo mediante comunicación escrita que deberá ser enviada a la otra parte por correo certificado, con no menos de **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento del término del período inicialmente pactado o cualquiera de sus prórrogas tácitas o expresas, es decir, a más tardar el día **TREINTA (30) DE MAYO** de cada año.

SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO. El precio del arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por cada periodo mensual, que **EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** en su totalidad, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del respectivo periodo, es decir, entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante consignación efectuada en la **Cuenta Corriente # 4739-6001-0139** del Banco **DAVIVIENDA**, de la cual es titular **EL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO N° 1.** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del arrendamiento con anterioridad o posterioridad a los 5 primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago en este contrato, ni de modificar las condiciones contractuales. **PARAGRAFO N° 2.** En caso de retardo en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDADOR**, sin perjuicio de las demás acciones legales a su favor, queda facultado para exigir al **ARRENDATARIO** el pago de honorarios y gastos de cobranza prejudicial, quienes reconocerán y pagarán durante el tiempo de mora de cada canon, intereses a la máxima tasa de interés fijado por el gobierno nacional a través de la Superintendencia Financiera al momento de la mora, que se liquidarán sobre el valor total del mismo, sin perjuicio de las demás acciones que pueden iniciar **EL ARRENDADOR** y sin que ello implique aceptación de la mora, novación de las obligaciones o modificación de las condiciones del presente contrato y, para todos los efectos, se constituirá en incumplimiento del mismo.

SÉPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada año, en caso de prórroga tácita o expresa, se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte del **ARRENDADORA**, en un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, sobre el valor del canon de arrendamiento inicialmente pactado o el que corresponda a cada una de las prórrogas.

OCTAVA: DESTINACIÓN. El inmueble materia de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** únicamente para ser utilizado para **VENTA DE Comida Rápida**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR**, so pena de que ésta a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO 1.- EL ARRENDATARIO** declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble, especialmente la municipal a la que está sometido el inmueble objeto del presente contrato, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas, de ordenamiento



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

territorial, administrativas y policivas y expresamente manifiesta que **EXONERA** al **ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad de esta naturaleza.

NOVENA.- RECIBO Y ESTADO. EL **ARRENDATARIO** declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, que se obliga a conservarlo, y que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las reparaciones locativas lo mismo que los daños que **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes causen, serán de su cargo exclusivo; si dichos arreglos no se hicieron, **EL ARRENDADOR** queda facultada para hacerlos por su cuenta, a cargo del **ARRENDATARIO**, y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestan mérito ejecutivo.

DÉCIMA. REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer **EL ARRENDATARIO**, serán por su cuenta y para efectuarlas, se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, siendo entendido en cualquier caso, que las que llegare a ejecutar sin esta autorización expresa, accederán al inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **PARAGRAFO:** En todo caso, es entendido que estas variaciones, reparaciones y reformas son útiles única y exclusivamente para **EL ARRENDATARIO** y en tal virtud no se consideran necesarias ni útiles para el inmueble y en consecuencia no son objeto de reconocimiento ni indemnización por parte del **ARRENDADOR**, aunque no se podrán realizar sin su expreso consentimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS. Los servicios públicos domiciliarios, tales como los de energía eléctrica, agua, gas, teléfono; los Avisos en páginas Amarillas, impuestos de industria y comercio, avisos etc., serán por cuenta y pagados directamente por **EL ARRENDATARIO**, sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO No. 1.** Si **EL ARRENDATARIO** no cancela en su oportunidad los servicios señalados, y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o retira el contador, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y faculta al **ARRENDADOR** para exigir la restitución del inmueble en forma inmediata y sin previo aviso. **PARAGRAFO N° 2.-** **EL ARRENDADOR** podrá, en cualquier momento, exigir al **ARRENDATARIO** que acrediten los pagos de los servicios a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la efectiva cancelación de los servicios mencionados, como quiera que su pago oportuno es una obligación inseparable del pago del canon mensual de arrendamiento. **PARAGRAFO N°3.-** **EL ARRENDATARIO** se obliga a presentar en el domicilio del **ARRENDADOR** con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos recibos de servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados por las correspondientes empresas, para determinar la suma de dinero a pagar por este concepto, se tendrán en cuenta los valores facturados en los dos últimos periodos, sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a que haya lugar, según el monto definitivo de la facturación. Así mismo **EL ARRENDATARIO** se compromete a dejar en dinero efectivo el valor correspondiente al promedio de dichos servicios públicos pendientes por cancelar al momento de la entrega del inmueble.

DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas de este contrato, y aún el simple

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



INTER
RAPIASIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 DIC 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirán en deudores del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al doble del canon de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de cláusula penal, suma que será exigible inmediatamente, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta adeudada y de los suministros de servicios públicos. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA TERCERA- MERITO EJECUTIVO. El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente el arrendamiento, los servicios públicos impagados, intereses, la cláusula penal estipulada, así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **LA ARRENDADORA**, que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA CUARTA- REQUERIMIENTOS. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 de C.C. y 424 del C.P.C. relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título le confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA QUINTA- CESION DE DERECHOS. **EL ARRENDATARIO** aceptan desde ahora cualquier cesión que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato, sin necesidad de notificación a la cual renuncia expresamente, por tanto tal cesión producirá efectos respecto del **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a esto se les comuniquen.

DECIMA SEXTA- EXTENSION DE RESPONSABILIDAD. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, los vecinos o la culpa leve del **ARRENDADOR** o de sus empleados o dependientes, ni por robos, ni por siniestros causados por asonada, huelga, incendio, inundación o terrorismo.

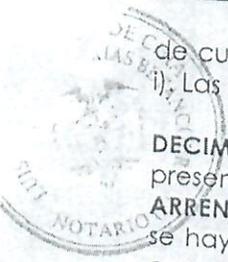
DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes a). El incumplimiento o violación de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** o sus dependientes dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata restitución sin necesidad de desahucio, ni de los requerimientos de ley a los cuales expresamente renuncia, y a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución; b). La simple cesión o subarriendo; c). El cambio de destinación del inmueble; d). El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato; e). La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes o de los vecinos; f). La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; g). La no cancelación de los servicios públicos a cargo del **ARRENDATARIO** siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio; h). En todo caso la violación parcial o total



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

de cualquiera de las obligaciones que este contrato o la ley imponen al **ARRENDATARIO**; 1). Las demás previstas en la ley.



DECIMA OCTAVA- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá entregar el precitado inmueble al **ARRENDADOR** a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los servicios públicos que se hubieren causado a cargo del **ARRENDATARIO** hasta la fecha de la respectiva entrega. **PARAGRAFO. EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. Igualmente queda claro que el derecho de renovación podrá ejercerlo siempre y cuando durante toda la vigencia del contrato no hubiere incumplido ninguna de las estipulaciones del mismo.

DECIMA NOVENA- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3° del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del **ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA- ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA PRIMERA- MANIFESTACION Y AUTORIZACIÓN. **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que el origen de los fondos con los cuales sufragarán las obligaciones derivadas del presente contrato, es su actividad legal como comerciante y autorizan expresamente al **ARRENDADOR** y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos toda la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS. **LOS ARRENDATARIOS** cancelarán por su cuenta todos los gastos que ocasionen el presente contrato y los de su prórroga o renovación, llegado el caso.

VIGESIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para todas sus obligaciones y **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D. C., en dos ejemplares del mismo tenor el día Veinticinco (25) de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

LUIS ALEXANDER BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208



EL ARRENDADOR,

FIRMA	<i>Blanca Millán</i>	
NOMBRE	BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES	
C.C. No.	41.557.208	
DIRECCION	KR 25 15-65	
TELEFONO	7449666	
E MAIL	tesoreriageneral@amferreteria.com	HUELLA

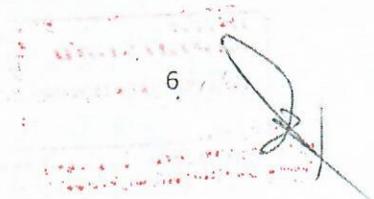
EL ARRENDATARIO,

FIRMA	<i>Camilo Andrés Rodríguez</i>	
NOMBRE	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
NIT. No.	1072.665.449	
DIRECCION	CALLE 3 No.10-61 Apto 305 Chía	
TELEFONO	3183788846	
E MAIL	randes573@gmail.com	HUELLA

EL CODEUDOR,

FIRMA
AUTENTICADA

FIRMA	<i>Juan Manuel Rodríguez</i>	
NOMBRE	JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
C.C. No.	1018.439.115 de Bogotá	
DIRECCION	CALLE 3 No. 10-61 Apto 305 Chía	
TELEFONO	3182265780	
E MAIL	juanma12_11@outlook.com	HUELLA



NOTARIA 2

Calle 12 No. 13-13 Teléfono: 863 3290 - 861 5963
E-mail: notaria2dechia@gmail.com
www.notaria2chia.com.co
Chia - Cundinamarca

DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, AUTENTICACIÓN Y FIRMA REGISTRADA
DOCUMENTO
Ante la falta de espacio para ase... Se adiciona esta hoja la que hará parte
del documento firmado por los Comparecientes.
Los dos (2) documentos tienen SELLOS DE UNIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chia, se presentó: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL** quien se identificó con: C.C. No. **1018439115** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

[Signature]
EL COMPARECIENTE

[Fingerprint]

Chía Cundinamarca. 8/11/2017 16:13:11

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUNDINAMARCA

Func.o: ADEHIBA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Círculo de Chia, Compareció:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMILO ANDRES
Identificado con C.C. 1072665449

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 88/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Signature]
DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

CHIA, 2017-11-10 11:31:45

[Fingerprint]

Indice Derecho

Cod. Validación: 11099

256-b8cd0b0a

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 DIC 2022
LICENCIA 1189
SERVICIOS DE COMUNICACIONES

ACUERDO PARA TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL 2

De: LUCIA ARENALES (luarenalesabogada@yahoo.com)
Para: rodriguez1211@gmail.com; randres573@gmail.com; tesoreriageneral@amferreteria.com; compras@amferreteria.com
Fecha: viernes, 1 de octubre de 2021, 12:14 p. m. COT

Buen día:

Conforme a lo acordado, adjunto el acuerdo anunciado, el cual debe ser firmado y autenticado ante NOTARIO.

Atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada
Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304 - Bogotá D.C.
Cel.3142961004
E mail: luarenalesabogada@yahoo.com
luarenalesabogada@hotmail.com

 MILLAN BLANCA - ACUERDO PARA TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.docx
19.1kB





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210060700

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de \$5.280.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Sexto. Reconocer a la abogada Olga Lucía Arenales Patiño identificada con cédula de ciudadanía 51.714.000 y portadora de la tarjeta profesional 151.332 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 70 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>
Hoy 3 de diciembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.
GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)



¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>





Chía, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210060700

Ingresó el expediente de oficio informando que faltó incluir en el auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2021 a uno de los demandados relacionados en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el despacho ve la necesidad de dar aplicación al artículo 284 del C.G.P.

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Dicho lo anterior y en aplicación de la norma antes transcrita esta judicatura procede a corregir el ordinal primero del auto del 02 de diciembre de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.

Por otro lado, frente a las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán al expediente sin trámite por no haberse surtido en debida forma.

En efecto, con la expedición de la ley 2213 de 2022, el legislador normalizó la modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y



los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)". (Negrilla del Juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea de recibo que la parte actora fusione esa forma de notificación con la prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual contiene unos requisitos distintos. Se precisa que en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, los anexos de la demanda también deben ser remitidos por medio digital, además de la providencia a notificar.

Así las cosas, en las diligencias de notificación allegadas se observa que se combinaron los términos y requisitos de las notificaciones contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual, se itera, no es correcto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir** el ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, y no como quedó ahí establecido.

Segundo. La presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Tercero. **Agregar** sin trámite las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. **Requerir** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique personalmente a los demandados Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.

Quinto. Por secretaría procédase con la remisión de los oficios objeto de la cautela decretada en auto del 08 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 65 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 11 de noviembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-607 corrige mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42f981c8762ec6bc99debf1a295893afcd97909b5e4741ceac3ea959c52a83

Documento generado en 10/11/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700087342615	Fecha y Hora de Admisión 11/16/2022 8:22:40 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUND\COL
Dice Contener ARTICULO 291	
Observaciones VERFCADO	
Centro Servicio Origen 704 - PTO/BOGOTA/CUND/CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO	Identificación 51714000
Dirección CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY	Teléfono 3176806081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación 33333
Dirección CL 3 # 10 - 61 AP 305	Teléfono 3176806081

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BENJAMIN ULLOA	Identificación 192	Fecha de Entrega 11/17/2022
---	-----------------------	--------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA		Fecha y hora de admisión: 11/16/2022
INTER Rapidísimo S.A NIT: 8002251001		Tiempo estimado de entrega: 11/17/2022 0:00:00 P.M. Guía de Transporte / Remite: 700087342615
NOTIFICACIONES		
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700087342615		Valor sobre el destinatario al momento de entregar: 0
DESTINO		
CHIA\CUND\COL		
DESTINATARIO		REMITENTE
JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Dirección: CL 3 # 10 - 61 AP 305 Código: 33333 Tel: 3176806081 Código postal: 25001575		OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO Dirección: CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY Código: 51714000 Tel: 3176806081 Código postal: 25001575
País: CO Código Postal: 25001575 Código de Área: 3176806081		País: CO Código Postal: 1202 Código de Área: 3176806081
Observaciones de Admisión: VERFCADO		Valor Total: 13,000
CONTRATO		
MENSajería EXPRESA: (Ley 1349/09 y Res. 3058/13) Servicio PAQUETE 2 KG/25 - El Remiteente y el Destinatario y quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato de servicio, todas las condiciones y costos prohibidos por ley. El valor comercial declarado en el que se asuma en caso de siniestro, AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1281) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1284) por no realizar el pago del servicio ACEPTO (pago contra entrega) y costos asociados.		
ESTADÍSTICA DE ENTREGAS		
1. Entrega Exitosa	2. Dirección Errada	3. Re-entregado
4. No Recibido	5. No Recibido	6. No Recibido
7. Otros		
No Gestión	1	17
No Gestión	17	11
No Gestión	2022	14:54
0	0	0
0	0	0
0	0	0
RECIBIDO POR:		
No Identificación: 192 BENJAMIN ULLOA		
Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL		Soporte adicional de entrega
Observaciones: PL192		

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 11/17/2022 7:33:37 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 97413854-6105-4d8d-9ee0-16e479c19f04
Guía Certificación 3000210941166	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Calle 10 No. 10-37

Tel: 6018614032

Correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chía - Cundinamarca

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C. G. P.

Fecha	15 de noviembre de 2022
Señor	JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dirección	Calle 3 No. 10-61 Apartamento 305 Chía – Cundinamarca
No. Radicación proceso	25175400300120210060700
Naturaleza del proceso	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha de providencia	2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los CINCO (5) días HABILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, para lo cual deberá solicitar cita para ser atendido, a través del correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de 8:00 A.M. 1:00 P.M. y de 2:00 a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el proceso atrás mencionado.

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos	Cel. 3142961004 - 6014681686
Correo electrónico	arenales.abogada@gmail.com
Ciudad	Bogotá D.C.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700088571247	Fecha y Hora de Admisión 12/2/2022 8:01:41 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino CHIA/CUNDICOL
Dice Contener ARTICULO 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 704 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CARRERA 7 # 60 A - 54 LOCAL 101	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO	Identificación 51714000
Dirección CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY	Teléfono 3176806081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación 333333
Dirección CL 3 # 10 - 61 AP 305	Teléfono 3176806081

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANDREA SANTANA	Identificación 940	Fecha de Entrega 12/3/2022
---	-----------------------	-------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. EST. 800251169-7		Fecha y Hora de Admisión: 12/02/2022 Tiempo estimado de entrega: 12/02/2022 0:00:00 PM Outa de Transporte / Servicio:
RUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700088571247		Valor cobrado al momento de entregar: 0
DESTINO CHIA/CUNDICOL		
DESTINATARIO JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Dirección: CL 3 # 10 - 61 AP 305 Carrera: CL 3 # 10 - 61 AP 305 CC: 333333 Cod postal: 130001578	REMITENTE OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO Dirección: CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY Carrera: CL 64 # 1 - 15 TO 2 OF 1202 PH KANDINSKY Tel: 3176806081 CC: 51714000 Ciudad: BOGOTÁ/CUNDICOL	Valor Total 13,000
Observaciones de Admisión:		
CONTRATO INTERRAPIDISIMO S.A. (Ley 1268/09 y Res. 2038/11) Envíos hasta 3 kilos - El Remitente y/o Destinataria o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato efectivo, prueba, valores negociables u otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado va al de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1268) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1268), por no realizar el pago del servicio ALCEBES (pago contra entrega) y contra sociedades.		
RESTRICCIÓN ENTREGA O OBSERVACIÓN		
1 - Entrega Exitosa	2 - Dirección Errada	3 - Retenido
4 - No Recibido	5 - No Recibe	6 - No Recibe
No Gestión		Fecha Intento Gestión
1		03 12 2022 13:50
No Gestión		Fecha 2do Intento Gestión
0		0 0 0 0 0
RECIBIDO POR: No Identificación : 940 ANDREA SANTANA		
Mensajero PAMI JUAN RODRIGUEZ RPL		Soporte adicional de entrega
Observaciones:		

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 12/5/2022 7:30:26 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 27f094de-ab43-4730-a3c1-c04b42231878
Guia Certificación 3000211053749	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Calle 10 No. 10-37

Tel: 6018614032

Correo electrónico: J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chía - Cundinamarca

AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 292 del C. G. P.

Fecha	1 de diciembre de 2022
Señor	JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Dirección	Calle 3 No. 10-61 Apartamento 305 Chía - Cundinamarca
No. Radicación proceso	25175400300120210060700
Naturaleza del proceso	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Fecha de providencia	2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
Demandado	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

A través de este AVISO le notifico la providencia calendada el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), mediante la cual se admitió proceso en su contra.

Se advierte que la NOTIFICACION DEL AUTO mencionado, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, vencido el cual empezará a contarse el respectivo término de traslado (20 DÍAS HÁBILES). Dentro de dentro de este término podrá manifestar lo que considere necesario en defensa de sus intereses, a través del Correo electrónico J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR LOS AUTO MEDIANTE LOS CUAL SE ADMITIO DEMANDA EN SU CONTRA, ADJUNTO COPIA DE LOS MISMOS Y COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

PARTE INTERESADA	
Nombre y apellido	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Firma	
Dirección	Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202
Teléfonos	Cel. 3142961004 - 6014681686
Correo electrónico	arenales.abogada@gmail.com
Ciudad	Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (REPARTO)
 E. S. D.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., en mi calidad de apoderada de la Señora **BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., de acuerdo al poder que adjunto y cuya personería solicito a usted reconocerme, respetuosamente acudo ante su Despacho para presentar **DEMANDA** contra los señores **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, para que por el trámite del **PROCESO VERBAL** se decrete **LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre mi poderdante y los demandados y en tal virtud se ordene **LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO**, local **002**, ubicado en la **CALLE 2 No. 8-08** de Chía y se hagan las demás declaraciones y condenas a que haya lugar.

HECHOS

1. La Señora **BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES**, en calidad de arrendadora celebró un contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial con los Señores **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como deudor solidario sobre el local comercial No. **002** que hace parte del inmueble ubicado en el municipio de Chía en la **CALLE 2 No. 8-08**.
2. El término de duración del contrato de arrendamiento se fijó en **UN (1) AÑO** a partir del primero (1) de septiembre de 2017 y desde la finalización del primer período, se ha venido prorrogando de forma automática.
3. El precio del canon de arrendamiento se fijó en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** por cada periodo mensual, que debían ser cancelados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
4. El incremento del canon de arrendamiento se pactó en el 10% al vencimiento de cada vigencia del contrato; en las prórrogas correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 se acordó no incrementar el valor del canon de arrendamiento, por lo que el valor actual del mismo, a partir de la actual vigencia que inició el 1 de septiembre de 2021, es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00)**.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

5. Los demandados no han cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, cada uno por la suma de \$2.000.000,00 y septiembre y octubre de 2021, cada uno por la suma de \$2.200.000,00, es decir que se encuentran en mora del pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha.
6. Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del código civil y 424 del C.P.C., actualmente Art. 384 del C.G.P.
7. El impago de los cánones de arrendamiento constituyen causal de incumplimiento del contrato.

PRETENSIONES

1. Se declare la **TERMINACIÓN** del contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial, celebrado mediante documento privado, entre los señores BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., en calidad de arrendadora y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, en calidad de arrendatario y codeudor solidario, sobre el local 002, que hace parte del inmueble ubicado en la CALLE 2 No. 8-08 de Chía
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a los señores y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D. C., identificados con C. C. Nos. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, **RESTITUIR** a la Señora BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., el local 002, que hace parte del inmueble ubicado en la CALLE 2 No. 8-08 de Chía.
3. Se ordene la práctica de diligencia de restitución del inmueble arrendado a favor de la demandante, para lo cual solicito a usted comisionar al funcionario competente.
4. Que no se escuche a los demandados en el transcurso del proceso, mientras no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y los que en adelante se causen, así como el pago de los servicios públicos hasta la fecha en que comparezcan ante su Despacho.
5. Se condene a los demandados a pagar las costas y gastos que origine este proceso.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610

Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO

Abogada

PETICION ESPECIAL

Con el objeto de garantizar el pago de los cánones adeudados y las demás prestaciones económicas derivadas del contrato, respetuosamente solicito a usted decretar las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados:

1. Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de las cuales son titulares los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, ITAU, BANCO PICHINCHA, para lo cual se servirá oficiar a las mencionadas entidades.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de arrendamiento, cuyo original reposa en custodia de la suscrita apoderada, manifestación que hago bajo juramento y será presentado ante su Despacho cuando así sea ordenado.
3. Copia de comunicación enviada a los demandados, para acreditar el requisito previsto en el Inc. 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Arts. 1608, 1973 y ss., Del C.C.; Art. 384 del C.G.P.; Art. 518 Num. 1 del C. de Co. Ley 820 de 2003 y Ley 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble arrendado, la vecindad de las partes y la MINIMA CUANTIA determinada por el valor del canon de arrendamiento, que en la actual vigencia es la suma de \$26.400.000,00, es usted competente para conocer de esta demandada, conforme lo dispone el numeral 6. Del Art. 26 del C.G.P.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

NOTIFICACIONES

1. La demandante en la en la Carrera 25 No. 15-65 de Bogotá D.C., correo electrónico: tesoreriageneral@amferreteria.com
2. Los demandados en la Calle 2 No. 8-08, Local 002, de Chía, direcciones de correo electrónico: randres573@gmail.com y rodriguez1211@gmail.com.
3. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 de Bogotá D. C. correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com

AUTORIZACION EXPRESA

Expresamente manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **YENIFER ALEXANDRA VELEZ ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 20.888.533 expedida en San Bernardo, para que revise el expediente, retire fotocopias, oficios, solicite fotocopias, despachos comisorios, y en general, realice todas las diligencias necesarias para mi conocimiento del expediente, inclusive para retirar la demanda si fuere necesario, bajo mi responsabilidad.

Del Señor Juez, Cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
 C. C. No. 51.714.000 de Bogotá D. C.
 T. P. No. 151332 del C.S.J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304 Cel.3142961004. Tel. 601(1) 7020610
 Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D.C.



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (Reparto).
 E. S. D.

BLANCA MIREYA MILLAN CABRLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. N° 41.557.208 expedida en Bogotá D. C., respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 del C. S. J. para que presente DEMANDA contra los señores CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en Chía, identificados con C. C. No. 1.072.665.449 y 1.018.439.115, para que por el trámite del PROCESO VERBAL se decrete la TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la suscrita y los demandados y, en tal virtud, se ordene LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ubicado en la CALLE 2 No. 8-08, LOCAL 002 de Chía.

La Doctora ARENALES PATIÑO tiene las facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P., inherentes a su encargo, especialmente las de transigir, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las que requiera para el cumplimiento de este mandato. Solicito a Su Señoría reconocerle personería.

Cordial saludo,

Blanca Millán C.
 BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
 C.C. No. 41.557.208 de Bogotá D. C.

Acepto,

Olga Lucia Arenales Patiño
 OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
 C. C. No. 51.714.000 de Bogotá
 T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 N° 1-15 Of. 2-1304. Bogotá D. C. Cel.3142961004.
 Tel. 6004681686. Mail: arenales.abogada@gmail.com





Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Poder Restitución Inmueble

1 mensaje

15 de octubre de 2021, 18:34

Tesorería FAM <tesoreriageneral@amferreteria.com>
Para: arenales.abogada@gmail.com

Buenas noches Dra. Olga

Anexo el poder firmado

Mañana le estaría enviando el contrato

Gracias



Blanca Millari.
Tesorera
Teléfono: 57 (1) 744 9008 Ext.214
Dirección: Carrera 25 # 15 – 88
Oficina Paloquemao.
Email <tesoreriageneral@amferreteria.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje de correo electrónico únicamente los documentos adjuntos, contiene información confidencial y es dirigida únicamente a las personas o entidades mencionadas. Si usted no es el destinatario, tenga presente que cualquier uso de esta información, esta estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario y ha recibido este mensaje por error, por favor notificar al remitente por correo electrónico o por teléfono de su sistema de autorización. En caso contrario, el contenido de este mensaje puede ser revelado a terceros. El uso de esta información en cualquier forma, sin el consentimiento escrito de la Tesorería General de la Autoridad Nacional de Energía Eléctrica, puede ser considerado una violación de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Acceso a la Información Pública. Toda información que sea revelada a terceros sin el consentimiento escrito de la Tesorería General de la Autoridad Nacional de Energía Eléctrica, será considerada una violación de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Local 002 Chia Poder Restitucion Inmueble.pdf
46K

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 DIC 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.	002
ARRENDADOR	BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES C. C. No. 41.557.208
ARRENDATARIO Y CODEUDOR	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No.1072.665.449 de Bogotá JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 1018.439.115 de BOGOTA
DIRECCION DEL INMUEBLE	CALLE 2 N. 8 - 08 LOCAL 002 PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE INICIACION	UN (1) AÑO
TERMINO DE DURACION	

La Señora **BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. **41.557.208** expedida en Bogotá D. C., obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, de una parte y de otra, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y domicilio en CHIA, identificado con C.C. No. **1072.665.449**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDATARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL** el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS** y, en lo no previsto en ellas, en lo contemplado al efecto en el Código de Comercio y demás normas de orden comercial, pertinentes y concordantes, a saber:

PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** y éste recibe de conformidad y a entera satisfacción, un inmueble para uso comercial, ubicado en el municipio de CHÍA, en la **CALLE 2**, identificado en su puerta de entrada, ubicada sobre la **8-08** de Chía, Local 2. **PARAGRAFO 1.:** El local comercial hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado **PUNTO NARANJA** cuya dirección es **CALLE 2 N. 8 - 08 DE BOGOTÁ.**
PARÁGRAFO 2.: La dirección del inmueble, tanto del local comercial, como del inmueble del cual hace parte, está sujeta al cambio de nomenclatura que ordenen las autoridades municipales correspondientes.

SEGUNDA: EL CODEUDOR: En calidad de codeudor actuara el señor **JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con CC. **1018.439.115**, expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio. Y en consecuencia se obliga solidariamente junto con el Arrendatario por todas las obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

TERCERA: VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de **UN (1) AÑO** contado desde el día **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

CUARTA: PRORROGAS. Cumplido el término inicial del contrato este se podrá prorrogar por periodos iguales al inicialmente pactado; la prórroga es automática y en caso de prórroga tácita o expresa del contrato, subsisten todas las garantías, compromisos y estipulaciones en los mismos términos pactados inicialmente, a excepción de los que se refieren a cánones de arrendamiento.

QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Cuando las partes quisieran dar por terminado en forma unilateral el contrato de arrendamiento, deberán manifestarlo mediante comunicación escrita que deberá ser enviada a la otra parte por correo certificado, con no menos de **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento del término del período inicialmente pactado o cualquiera de sus prórrogas tácitas o expresas, es decir, a más tardar el día **TREINTA (30) DE MAYO** de cada año.

SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO. El precio del arrendamiento es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por cada periodo mensual, que **EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** en su totalidad, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del respectivo periodo, es decir, entre los días 1 y 5 de cada mes, mediante consignación efectuada en la Cuenta Corriente # 4739-6001-0139 del Banco **DAVIVIENDA**, de la cual es titular **EL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO N° 1.** La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del arrendamiento con anterioridad o posterioridad a los 5 primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago en este contrato, ni de modificar las condiciones contractuales. **PARAGRAFO N° 2.** En caso de retardo en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDADOR**, sin perjuicio de las demás acciones legales a su favor, queda facultado para exigir al **ARRENDATARIO** el pago de honorarios y gastos de cobranza prejudicial, quienes reconocerán y pagarán durante el tiempo de mora de cada canon, intereses a la máxima tasa de interés fijado por el gobierno nacional a través de la Superintendencia Financiera al momento de la mora, que se liquidarán sobre el valor total del mismo, sin perjuicio de las demás acciones que pueden iniciar **EL ARRENDADOR** y sin que ello implique aceptación de la mora, novación de las obligaciones o modificación de las condiciones del presente contrato y, para todos los efectos, se constituirá en incumplimiento del mismo.

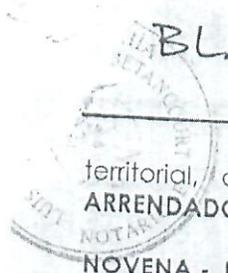
SÉPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada año, en caso de prórroga tácita o expresa, se reajustará el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte del **ARRENDADORA**, en un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, sobre el valor del canon de arrendamiento inicialmente pactado o el que corresponda a cada una de las prórrogas.

OCTAVA: DESTINACIÓN. El inmueble materia de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** únicamente para ser utilizado para **VENTA DE Comida Rápida**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **ARRENDADOR**, so pena de que ésta a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO 1.- EL ARRENDATARIO** declara conocer la reglamentación que regula la destinación del inmueble, especialmente la municipal a la que está sometido el inmueble objeto del presente contrato, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas, de ordenamiento



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208



territorial, administrativas y policivas y expresamente manifiesta que **EXONERA** al **ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad de esta naturaleza.

NOVENA.- RECIBO Y ESTADO. EL **ARRENDATARIO** declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, que se obliga a conservarlo, y que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las reparaciones locativas lo mismo que los daños que **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes causen, serán de su cargo exclusivo; si dichos arreglos no se hicieren, **EL ARRENDADOR** queda facultada para hacerlos por su cuenta, a cargo del **ARRENDATARIO**, y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestan mérito ejecutivo.

DÉCIMA. REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer **EL ARRENDATARIO**, serán por su cuenta y para efectuarlas, se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, siendo entendido en cualquier caso, que las que llegare a ejecutar sin esta autorización expresa, accederán al inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **PARAGRAFO:** En todo caso, es entendido que estas variaciones, reparaciones y reformas son útiles única y exclusivamente para **EL ARRENDATARIO** y en tal virtud no se consideran necesarias ni útiles para el inmueble y en consecuencia no son objeto de reconocimiento ni indemnización por parte del **ARRENDADOR**, aunque no se podrán realizar sin su expreso consentimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS. Los servicios públicos domiciliarios, tales como los de energía eléctrica, agua, gas, teléfono; los Avisos en páginas Amarillas, impuestos de industria y comercio, avisos etc., serán por cuenta y pagados directamente por **EL ARRENDATARIO**, sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARAGRAFO No. 1.** Si **EL ARRENDATARIO** no cancela en su oportunidad los servicios señalados, y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o retira el contador, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y faculta al **ARRENDADOR** para exigir la restitución del inmueble en forma inmediata y sin previo aviso. **PARAGRAFO N° 2.- EL ARRENDADOR** podrá, en cualquier momento, exigir al **ARRENDATARIO** que acrediten los pagos de los servicios a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la efectiva cancelación de los servicios mencionados, como quiera que su pago oportuno es una obligación inseparable del pago del canon mensual de arrendamiento. **PARAGRAFO N°3.- EL ARRENDATARIO** se obliga a presentar en el domicilio del **ARRENDADOR** con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos recibos de servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados por las correspondientes empresas, para determinar la suma de dinero a pagar por este concepto, se tendrán en cuenta los valores facturados en los dos últimos periodos, sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a que haya lugar, según el monto definitivo de la facturación. Así mismo **EL ARRENDATARIO** se compromete a dejar en dinero efectivo el valor correspondiente al promedio de dichos servicios públicos pendientes por cancelar al momento de la entrega del inmueble.

DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas de este contrato, y aún el simple

LUIS ALEXANDER MORALES BRETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



INTER
RAPIDISIMA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 DIC 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirán en deudores del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al doble del canon de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de cláusula penal, suma que será exigible inmediatamente, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al **ARRENDADOR**, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta adeudada y de los suministros de servicios públicos. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA TERCERA- MERITO EJECUTIVO. El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente el arrendamiento, los servicios públicos impagados, intereses, la cláusula penal estipulada, así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **LA ARRENDADORA**, que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIOS**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA CUARTA- REQUERIMIENTOS. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 de C.C. y 424 del C.P.C. relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título le confieran las leyes sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA QUINTA- CESION DE DERECHOS. **EL ARRENDATARIO** aceptan desde ahora cualquier cesión que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato, sin necesidad de notificación a la cual renuncia expresamente, por tanto tal cesión producirá efectos respecto del **ARRENDATARIO**, a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a esto se les comunique.

DECIMA SEXTA- EXTENSION DE RESPONSABILIDAD. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, los vecinos o la culpa leve del **ARRENDADOR** o de sus empleados o dependientes, ni por robos, ni por siniestros causados por asonada, huelga, incendio, inundación o terrorismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes a). El incumplimiento o violación de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** o sus dependientes dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata restitución sin necesidad de desahucio, ni de los requerimientos de ley a los cuales expresamente renuncia, y a oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución; b). La simple cesión o subarriendo; c). El cambio de destinación del inmueble; d). El no pago del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato; e). La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes o de los vecinos; f). La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador; g). La no cancelación de los servicios públicos a cargo del **ARRENDATARIO** siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio; h). En todo caso la violación parcial o total



BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208

de cualquiera de las obligaciones que este contrato o la ley imponen al **ARRENDATARIO**;
i). Las demás previstas en la ley.

DECIMA OCTAVA- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** deberá entregar el precitado inmueble al **ARRENDADOR** a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los servicios públicos que se hubieren causado a cargo del **ARRENDATARIO** hasta la fecha de la respectiva entrega. **PARAGRAFO. EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. Igualmente queda claro que el derecho de renovación podrá ejercerlo siempre y cuando durante toda la vigencia del contrato no hubiere incumplido ninguna de las estipulaciones del mismo.

DECIMA NOVENA- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3° del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del **ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA- ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA PRIMERA- MANIFESTACION Y AUTORIZACIÓN. **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que el origen de los fondos con los cuales sufragarán las obligaciones derivadas del presente contrato, es su actividad legal como comerciante y autorizan expresamente al **ARRENDADOR** y a su eventual cesionario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos toda la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS. **LOS ARRENDATARIOS** cancelarán por su cuenta todos los gastos que ocasionen el presente contrato y los de su prórroga o renovación, llegado el caso.

VIGESIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para todas sus obligaciones y **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D. C., en dos ejemplares del mismo tenor el día Veinticinco (25) de Agosto del dos mil diecisiete (2017).



LUIS ALEXANDER BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES

C. C. No. 41.557.208



EL ARRENDADOR,

FIRMA	<i>Blanca Millán Cabrales</i>	
NOMBRE	BLANCA MIREYA MILLÁN CABRALES	
C.C. No.	41.557.208	
DIRECCION	KR 25 15-65	
TELEFONO	7449666	
E MAIL	tesoreriageneral@amferreteria.com	HUELLA

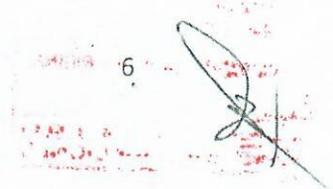
EL ARRENDATARIO,

FIRMA	<i>Camilo Andres Rodriguez</i>	
NOMBRE	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
NIT. No.	1072.665.449	
DIRECCION	CALLE 3 No.10-61 Apto 305 Chía	
TELEFONO	3183788846	
E MAIL	randes573@gmail.com	HUELLA

EL CODEUDOR,

FIRMA AUTENTICADA

FIRMA	<i>Juan Manuel Rodriguez</i>	
NOMBRE	JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
C.C. No.	1018.439.115 de Bogotá	
DIRECCION	CALLE 3 No. 10-61 Apto 305 Chía	
TELEFONO	3182265780	
E MAIL	juanma12_11@outlook.com	HUELLA



NOTARIA 2

Calle 12 No. 13-13 Teléfono: 863 3290 - 861 5963
E-mail: notaria2dechia@gmail.com
www.notaria2chia.com.co
Chia - Cundinamarca

DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, AUTENTICACIÓN Y FIRMA REGISTRADA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Ante la falta de espacio para ase... Se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por los Comparecientes. Los dos (2) documentos tienen SELLOS DE UNIÓN



LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL** quien se identificó con: C.C. No. **1018439115** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

[Signature]
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 8/11/2017 16:13:11

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: ADEHIBA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Círculo de Chía, Compareció:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CAMILO ANDRES
Identificado con C.C. 1072665449

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Signature]
DECLARANTE

Indice Derecho
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

CHIA, 2017-11-10 11:31:45

Cod. Verificación: 11b39

256-b8cd0b0a



INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

ACUERDO PARA TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL 2

De: LUCIA ARENALES (luarenalesabogada@yahoo.com)

Para: rodriguez1211@gmail.com; randres573@gmail.com; tesoreriageneral@amferreteria.com;
compras@amferreteria.com

Fecha: viernes, 1 de octubre de 2021, 12:14 p. m. COT

Buen día:

Conforme a lo acordado, adjunto el acuerdo anunciado, el cual debe ser firmado y autenticado ante NOTARIO.

Atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304 - Bogotá D.C.

Cel.3142961004

E mail: luarenalesabogada@yahoo.com

luarenalesabogada@hotmail.com



MILLAN BLANCA - ACUERDO PARA TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.docx
19.1kB





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210060700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de \$5.280.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Sexto. Reconocer a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño identificada con cédula de ciudadanía 51.714.000 y portadora de la tarjeta profesional 151.332 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.



02 DIC 2021

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 70 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 3 de diciembre de 2021 siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>





Chía, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	BLANCA MIREYA MILLAN CABRALES
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210060700

Ingresa el expediente de oficio informando que faltó incluir en el auto admisorio de fecha 2 de diciembre de 2021 a uno de los demandados relacionados en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el despacho ve la necesidad de dar aplicación al artículo 284 del C.G.P.

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Dicho lo anterior y en aplicación de la norma antes transcrita esta judicatura procede a corregir el ordinal primero del auto del 02 de diciembre de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.

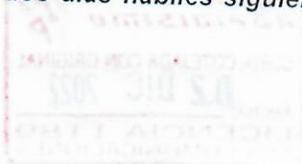
Por otro lado, frente a las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán al expediente sin trámite por no haberse surtido en debida forma.

En efecto, con la expedición de la ley 2213 de 2022, el legislador normalizo la modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y



los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)". (Negrilla del Juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea de recibo que la parte actora fusione esa forma de notificación con la prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual contiene unos requisitos distintos. Se precisa que en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, los anexos de la demanda también deben ser remitidos por medio digital, además de la providencia a notificar.

Así las cosas, en las diligencias de notificación allegadas se observa que se combinaron los términos y requisitos de las notificaciones contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual, se itera, no es correcto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Corregir el ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2022, en el sentido de precisar que se admite la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Blanca Mireya Millán Cabrales en contra de Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, y no como quedó ahí establecido.

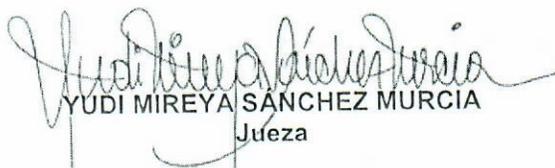
Segundo. La presente providencia se notificará a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Tercero. Agregar sin trámite las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique personalmente a los demandados Camilo Andrés Rodríguez Rodríguez y Juan Manuel Rodríguez Rodríguez.

Quinto. Por secretaría procédase con la remisión de los oficios objeto de la cautela decretada en auto del 08 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la corrección realizada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 65 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 11 de noviembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-607 corrige mandamiento de pago

Firmado Por:

Yudí Miréya Sánchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42f981c8762ec6bc99debff1a295893afcd97909b5e4741ceac3ea959c52a83

Documento generado en 10/11/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	18-04-2023
INICIA	19-04-2023
VENCE	21-04-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>

0010ConstanciaTrasladoRecursoExcepcionPrevia